NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

12

ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO
18o
QUITO - ECUADOR

6.11.92

18=

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " SOCIEDAD AGRICOLA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA SAVISA "

OTORGAN: ENRIQUE AGUILAR MONTALVO Y OTROS

CUANTIA: S/.2'000.000,oo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis de Noviembre de mil novecientos noventa y dos,- ante mi DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, Notario Décimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor (1) Enrique Aguilar Montalvo, el señor (2) Alberto Hermosa Zambrano, el señor (3) José Paul Aguilar Montalvo, el señor (4) Alfonso González Pinto y la señora (6) Piedad Montalvo de Aguilar, por sus propios y personales derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los cuatro primeros y viuda la quinta, - mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con plena capacidad para - contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente : - SEÑOR NOTARIO : - En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente minuta que contiene un Contrato Constitutivo - de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas :- PRIMERA : - COMPARECIENTES : - Comparecen a la celebración de la presen-

M.T.V.

te escritura los señores Enrique Aguilar Montalvo, Alberto Hermosa Zambrano, José Paul Aguilar Montalvo, Alfonso González Pinto y la señora - Piedad Montalvo de Aguilar, por sus propios y personales derechos. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los cuatro primeros y viuda la última, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón de Quito, con plena capacidad para contratar y - obligarse : - SEGUNDA : - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA : - CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION. OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - Artículo Primero. - DENOMINACION. - La Compañía se denominará - SOCIEDAD AGRICOLA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA SAVISA y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. - Artículo Segundo. - OBJETO. - La Compañía se dedicará a la comercialización y exportación de toda clase de flores y plantas hornamentales, para lo cual realizará la explotación agrícola industrial en todas sus fases, desde el cultivo, cosecha, extracción e industrialización de la floricultura y afines, así como de toda clase de verduras, legumbres, hortalizas, cereales, frutas y más productos agrícolas a nivel nacional como internacional fundamentalmente. - Además la Compañía podrá importar, exportar y comercializar toda clas de maquinarias, equipos, repuestos, partes y piezas para la actividad agrícola industrial, así como para esta área - fertilizantes, insecticidas, plagicidas, así como de toda clase de productos químicos para las actividades agrícolas. - Además la Compañía podrá obtener la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para la importación, exportación y comercialización de los productos representados que tengan relación con su objeto social. - La Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes del Ecuador, re-

lacionados con el mismo. - La Compañía podrá adquirir participaciones o acciones en otras Compañías, participar en la constitución de nuevas - compañías o fusionarse con otras existentes. - La Compañía para el cumplimiento de su objeto social no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria. - Artículo Tercero. - DURACION. - El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil - de la escritura de fundación de la empresa. El plazo estipulado podrá - ser ampliado o restringido, o la Compañía podrá disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas. - Artículo Cuarto. - NACIONALIDAD. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y esta sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador en especial a la de Compañías y - el presente Estatuto Social. - Artículo Quinto. - DOMICILIO. - El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito sin perjuicio de - que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o - fuera del país, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. - CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. - Artículo Sexto. - DEL CAPITAL. - El capital de la Compañía es de DOS - MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,oo), el mismo que estará representado por dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor cada una. - Artículo Séptimo. - ACCIONES. - Las acciones serán ordinarias y nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la ley y en el presente Estatuto Social. - Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General. - Mientras las acciones no se hallen totalmente pagadas, se entregarán a los accionistas Certificados Provi-

sionales conforme a la Ley. - Artículo Octavo. - FORMA DE LOS TITULOS. - Los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. - Cada Título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas. - Artículo Noveno. - LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. - Antes de entregar a sus titulares el Gerente General estará obligado a inscribir los títulos de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que el propios funcionario tendrá a su cargo. - Toda transferencia de acciones, - para ser válida para la Compañía deberá ser inscrita en el citado Libro, conforme a la Ley. - Artículo Décimo. - TRANSFERENCIAS. - Las acciones - de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá - efectuarse mediante una nota de cesión constante en el título o en una - hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. - Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique en forma escrita, o mediante el propio título, por parte del cedente y cesionario la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que éste tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas conforme a la Ley. - Artículo Décimo Primero. - REPOSICION. - En los casos de pérdida o destrucción de Certificados Provisionales o Títulos de Acciones, La Compañía a solicitud del Accionista registrado en sus Libros podrá - anular el Certificado o Título de que se trate, previa publicación que - deberá efectuarse por tres días consecutivos en uno de los diarios de - mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. - Unas vez - transcurridos desde la última publicación treinta días, podrá expedirse el certificado o Título que reemplace al anulado. - Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del Accionista que lo solicite. - Anulado un certificado o Título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. - Artículo Décimo Segundo. - ACCIONISTA. - Se

considerará como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. - Artículo Décimo Tercero. - DERECHOS. - Los accionistas gozarán de los derechos que concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. -Artículo Décimo Cuarto. - REPRESENTACION. - Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados por la Ley. - Cuando la representación se refiere a las Juntas Generales podrá ser - otorgada por carta dirigida al Gerente General, al Presidente o a quien preside la Junta General de Accionistas. - CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, - ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. - Artículo Décimo Quinto. - GOBIERNO. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas. - Artículo Décimo Sexto. - ADMINISTRACION. - La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente. - Artículo Décimo Séptimo. - FISCALIZACION. - La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal o un Comisario Suplente. - Artículo Décimo Octavo.- OTROS FUNCIONARIOS. - La Compañía tendrá además los funcionarios que el Gerente General estime necesario designar para el cumplimiento de las - labores internas de la Compañía, de conformidad con lo previsto en este Estatuto Social. - CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Noveno. - CONSTITUCION. - La Junta General de Accionistas de la Compañía, se compone de sus accionistas debidamente convocados y reunidos conforme al presente Estatuto Social y en tales condiciones, constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración, de acuerdo con la convocatoria. - Artículo Vigésimo. - ATRIBUCIONES. - Compete - especificamente a la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- b) Designar Comisarios y establecer su remuneración.- c) Conocer el balance, cuentas de pérdidas -

y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones.- d) Disponer la distribución de utilidades, formación de reservas especiales y el pago de dividendos.- e) Acordar - en una sola sesión aumentos y disminuciones de capital, las reformas de estatutos, la fusión, la transformación y disolución y en general cualquiera resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deben ser registradas, conforme a la Ley.- f) Autorizar - al Gerente General y al Presidente la celebración de contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la Compañía.- g) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.- Artículo Vigésimo Primero. - CLASES. - Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y - extraordinarias. - Las primeras deberán tener lugar en los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la - Compañía, para tratar los asuntos que le competen de acuerdo con la Ley y los que consten en la convocatoria. - Artículo Vigésimo Segundo. - REQUISITOS. - Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso - previsto en el artículo Vigésimo Quinto del presente Estatuto Social, - para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- Artículo Vigésimo Tercero. - CONVOCATORIA. - Las convocatorias a Juntas Generales de - Accionistas serán hechas por el Gerente General o el Presidente. - Artículo Vigésimo Cuarto. - FORMA DE CONVOCAR. - Las Juntas Generales de - Accionistas serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos. - En etos ocho días no se contarán ni el día de la publicación ni el de la - reunión. - Artículo Vigésimo Quinto. - JUNTAS UNIVERSALES. - No obstan-

te lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituírse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordasen constituírse en Junta General de Accionistas para tratar asuntos expresamente indicados en el orden del día. - El acta deberá estar suscrita por los accionistas, bajo sanción de nulidad.- Artículo Vigésimo Sexto. - QUORUM DE INSTALACION. - Para que la Junta General de Accionistas pueda constituírse ordinaria o extraordinariamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital social pagado. - En segunda convocatoria, la Junta se constituirá con la representación del capital que asista. - Artículo Vigésimo Séptimo. - QUORUM ESPECIAL. - Cuando la Junta General de Accionistas debe reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal (e) del artículo vigésimo, el quorum requerido en primera convocatoria será de las dos terceras partes del capital social pagado; y, en segunda convocatoria será necesario la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del capital social pagado y en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad del capital. - Artículo Vigésimo Octavo. - MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. - los votos en blanco y las abtenciones se sumarán a la mayoría numérica. - Artículo Vigésimo Noveno. - PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona designada para el efecto en la reunión. - Actuará como Secretario el Gerente General o en ausencia la persona nombrada en la sesión. - Quien actúe como Secretario elaborará una

nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme al Libro de Acciones y Accionistas, y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. - Artículo Trigésimo. - OBLIGATORIEDAD. - Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. - Artículo Trigésimo Primero. - ACTAS. - Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo en el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. - Las actas contendrán una relación de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. - Las actas se llevarán en hojas moviles a máquina, debidamente foliadas y firmadas por el Secretario de la Junta, de conformidad con el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías. - CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE. - Artículo Trigésimo Segundo. - DESIGNACION. - El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. - Artículo Trigésimo Tercero. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Compete al Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y convocarlas cuando estime necesario.- b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados Provisionales y Títulos de Acciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía, con la facultad de solicitar balances e informes contables cuando estime necesario.- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la Compañía.- e) Reemplazar al Gerente General en los casos de falta, ausencia o impedi-

mento de él.- f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General de Accionistas. - Artículo Trigésimo Cuarto. - SUBROGACION.- El Presidente será subrogado, en casos de ausencia o imposibilidad por el Gerente General. - Para que el Presidente subrogante entre en funciones bastará el encargo por escrito que le haga el titular, lo cual puede ser puesto en conocimiento del Gerente General. - En caso de ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el reemplazante se principalizará por designación de la Junta General de Accionistas. - CAPITULO - SEXTO. - DEL GERENTE GENERAL. - Artículo Trigésimo Quinto. - DESIGNACION.- El Gerente General será designado por la Junta General por períodos de cinco años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales. - No se requiere ser accionista de la Compañía. - Artículo Trigésimo Sexto. - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar Legal, Judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de control y de desarrollo, con las más amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto Social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías.- c) Ejecutar conjuntamente con el Presidente todos los contratos que tengan relación con los bienes inmuebles de la Compañía.- d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía.- e) Cuidar que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la ley, bajo su responsabilidad.- f) Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribirá en esa calidad las actas que se elaboren respecto de tal organismo.- g) Contratar el personal necesario, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral -

todo cuanto fuere menester.- h) Convocar a Junta General de Accionistas conjuntamente o en forma separada con el Presidente.- i) Las demás que la ley, reglamentos, estatutos y los organismos de la Compañía le asignen o competan como Administrador y Representante Legal de la Compañía.- Artículo Trigésimo Séptimo. - OTROS FUNCIONARIOS. - El Gerente General designará los subgerentes que sean necesarios para la buena administración y marcha de la Compañía, señalándoles sus obligaciones y funciones dentro de la Empresa. - CAPITULO SEPTIMO: FISCALIZACION. - Artículo Trigésimo Octavo. - DESIGNACION. - La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario principal y un Comisario Suplente. - Los comisarios serán designados por la Junta General de Accionistas, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socios de la Compañía. - Artículo Trigésimo Noveno. - ATRIBUCIONES.- Los comisarios tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones determinadas en la Ley de Compañías. - CAPITULO OCTAVO: REGIMEN ECONOMICO. - Artículo Cuadragésimo. - EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico anual de la Compañía correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. - Artículo Cuadragésimo Primero. - FONDO DE RESERVA LEGAL. - La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcanse un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social, dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. - Artículo Cuadragésimo Segundo. - FONDO DE RESERVA FACULTATIVO. - La Compañía podrá formar un fondo de reserva facultativo para cualquier eventualidad, previa resolución de la Junta General de Accionistas. - Artículo Cuadragésimo Tercero. - CONTABILIDAD. - Los registros contables se llevarán de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados. - CAPITULO NOVE-

NO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. - Artículo Cuadragésimo Cuarto. - DISOLUCION. - La Compañía se disolverá por als causas legales o por resolución de la Junta General de Accionistas validamente adoptada. - Artículo Cuadragésimo Quinto. - LIQUIDADOR. - La liquidación de la Compañía cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes a esa época. - Artículo Cuadragésimo Sexto. - LIQUIDADOR. - Salvo resoluciones en contrario las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la gerencia general de la Compañía a este tiempo. - Las facultades de liquidador serán las que determine la Ley y las que sean señaladas por la Junta General de Accionistas. - TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL. - Artículo Cuadragésimo Séptimo. - INTEGRACION DEL CAPITAL. - El capital de la Compañía se halla suscrito de la siguiente manera: C U A D R O D E I N T E G R A C I O N D E C A P I T A L

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Enrique Aguilar M.	400.000,oo	100.000,oo	300.000,oo	400
Alberto Hermosa Z.	1'000.000,oo	250.000,oo	750.000,oo	1.000
José Paul Aguilar M.	200.000,oo	50.000,oo	150.000,oo	200
Alfonso González P.	200.000,oo	50.000,oo	150.000,oo	200
Piedad Montalvo	200.000,oo	50.000,oo	150.000,oo	200
Total:	S/.2'000.000,oo	500.000,oo	1'500.000,oo	2.000

Conforme consta del cuadro de integración de capital descrito anteriormente, las acciones suscritas y pagadas se encuentran canceladas en un veinte y cinco por ciento por cada uno de los accionistas aportantes, - valores que se encuentran depositados en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco Citibank, N.A. Sociedad Anónima de esta ciudad de Quito, tal como se lo justifica con el certificado que se agrega a esta escritura constitutiva como habilitante. -

El capital suscrito y no pagado será cancelado por cada uno de los accionistas en el plazo de un año, a contarse desde la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón respectivo. - Artículo Cuadragésimo Octavo. - NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. - DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: NOMBRAMIENTOS: Nombrase como Presidente de la Compañía al señor Alberto Hermosa y como Gerente General al señor Enrique Aguilar Montalvo. - DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA: Facúltase al Doctor Mario Pepinos Dávila y/o al Licenciado Alfonso González Pinto, para que conjunta o individualmente lleven a cabo todos los trámites y gestiones ante las diferentes instituciones públicas o privadas, con el fin de que se perfeccione el presente contrato constitutivo. - Usted, Señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo. - Firmado) Doctor Mario Pepinos Dávila. - Matrícula Profesional dos mil setecientos cuarenta y ocho. - Colegio Abogados de Quito. - Hasta aquí la minuta. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública se han cumplido con todos los requisitos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de lo cual doy fe.-

Enrique Aguilar Montalvo.	Alberto Hermosa Zambrano
C.C. 170302929-6	C.C. 170420816-2
José Paul Aguilar Montalvo.	Alfonso González Pinto.
C.C. 170527471-8	C.C. 170359666-0

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

18

Piedad de Aguilar

Piedad Montalvo de Aguilar.

C.C. 170242002-6

El Notario.- Firmado).- Doctor Enrique Díaz Ballesteros . (A continuación se encuentra impreso un sello)". Se agrega el respectivo documento habilitante . -

ESPACIO EN BLANCO

Quito, 22 de Octubre de 1.992

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank NA. de esta ciudad se ha procedido a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía Sociedad Agrícola Victoria S.A. Savisa. por la cantidad de S/.500.000,00 (Quinientos Mil 00/100 Sucres) fondos que permanecerán retenidos para los fines consiguientes.

ACCIONISTAS		MONTO
Enrique Aguilar	S/.	100.000,00
Alberto Hermosa		250.000,00
Jose Paul Aguilar		50.000,00
Alfonso Gonzales		50.000,00
Piedad Montalvo		50.000,00
Total	S/.	500.000,00

Atentamente,

Mauricio Cano V.
Gerente Auxiliar
Citibank N.A.

Seo-

tergó ante mi, y en fe de ello confiero esta 3era COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración . -

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO ~~DECIMO~~ OCTAVO

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS NOTARIO 18 QUITO - ECUADOR

RAZON: mediante Resolución # 92.1.1.1.1854, de fecha 26 de noviembre de 1992, de la Superintendencia de CompañíasResuelve Aprobar la presente Compañía. Quito, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS NOTARIO 18 QUITO - ECUADOR

DR. HERNAN PALIZ DAVILA.
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMO OCTAVA.

Con esta fecha queda inscrito el present edocumento y la Resolución número mil ochocientos cincuenta y cuatro, del señor Intendente de compañías de Quito, de 26 de noviembre dem 1992 bajo el número 2434 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada dela escritura pública de constitución de la compañía "SOCIEDAD AGRICOLA VICTORIA S. A. SAVISA", otorgada el 6 de noviembre de 1992, ante el notario Décimo Octavo del cantón,Dr. Enrique Díaz Ballesteros.- Se dá así cumplimiento a lod ispuesto en elart. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en elRegistro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 23495.- Quito, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.- ENCARGADO.-

REGISTRO [illegible] CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO